

Aprueban operación de endeudamiento externo a celebrarse con el BID, destinada a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II

DECRETO SUPREMO N° 145-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo mediante la forma de Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por US\$ 10 908 000,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo que mediante la forma de Cooperación Técnica Reembolsable, concertará el Gobierno de la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por US\$ 10 908 000,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II.

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinte (20) años, que incluye cuatro (4) años seis (6) meses de período de gracia, mediante cuotas de amortización semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés anual establecida por el Banco Interamericano de Desarrollo BID- de acuerdo con su política, pagadera semestralmente; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y el 1% del monto del préstamo por concepto de gastos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Programa de Reforma del Sector Financiero II será la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas